

MEMORANDUM N°.386-2019-SGRM Y SG

PARA: *Sandy Karina Palma Rodríguez*
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DE: *Isabel Cristina Navas*
Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales



ASUNTO: *Remisión de copias de contratos y addendum*

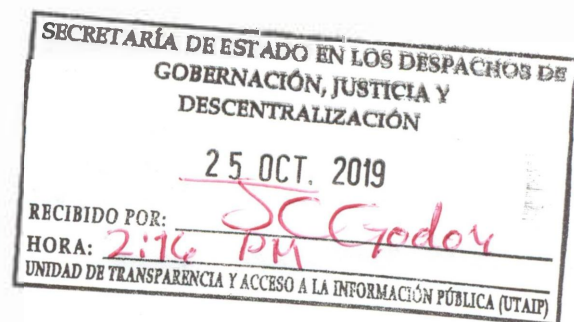
FECHA: *23 de octubre, 2019.*

.....
Se remite copias de contratos y addendum de arrendamiento del año 2019:

- ❖ GOBERNACION DE OLANCHO
- ❖ GOBERNACION DE ISLAS DE LA BAHIA
- ❖ DIRRSAC-SAN PEDRO SULA
- ❖ **DAI DE SAN PEDRO SULA**
- ❖ GOBERNACION DE COMAYAGUA
- ❖ GOBERNACION DE COPAN

Atentamente,

Cc: Archivo
ICN/jcp*



ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE DIANA AZUCENA MAHOMAR MARZUCA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FORMULAS Y MARCAS S.A. (FORMAR S.A.) EN SU CALIDAD DE "ARRENDADOR" Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN EN SU CALIDAD DE "ARRENDATARIO"

Nosotros, **DIANA AZUCENA MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casada, Ejecutiva de Negocios, con Tarjeta de Identidad número 1807-1946-00373, hondureña, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada "**FORMULAS Y MARCAS S.A. (FORMAR S.A.)**", representación que se acredita mediante copia fotostática, debidamente cotejada con su original, del Instrumento Público número noventa y tres (93), de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), otorgado ante los oficios de la Notario Elda Guisela Molina Villanueva, en virtud del cual se le confiere la representación legal, judicial, extrajudicial de la Sociedad Mercantil "**FORMULAS Y MARCAS S.A.**" asimismo se le faculta para administrar todos los bienes y derechos que la Sociedad posea por derecho propio y los que por cualquier título adquiera en lo sucesivo, los arriende por el precio, tiempo y condiciones que estime prudentes; Sociedad Mercantil constituida mediante Escritura Pública número treinta y nueve (39), de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), otorgada ante los oficios del Notario Carlos Antonio Martínez Villela, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil bajo el Asiento No.32 del Tomo 172, y en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa registrada con el Número 21836, folio 11537, Tomo XX, del Libro de Sociedades Mercantiles quien en adelante y para los efectos de este instrumento será referida solamente como "**LA ARRENDADORA**", por una parte y por la otra **HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad No.0501-1963-06711, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.21-2016 de fecha tres (03) de marzo del 2016, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No 101-2017 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia y quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", denominados en forma conjunta en lo sucesivo y para los efectos del presente Addendum como "**LOS**



CONTRATANTES"; quienes manifestando contar con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento y estando en el libre ejercicio de sus derechos civiles, convienen en celebrar como al efecto celebran el presente **ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** mismo que se sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES:** a) "**LA ARRENDADORA**" manifiesta que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), suscribió con "**EL ARRENDATARIO**" Contrato de Arrendamiento, sobre un bien inmueble ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que limita al Norte: con casa y solar del Profesor Perfecto H. Bobadilla, al Sur: con casa y solar del Doctor Constantino Paz, mediando la novena calle poniente, al Este: con casa y solar del Banco Central; y al Oeste: mediando la sexta Avenida Sur con casa y solar de los Herederos de Doña Crecencia Herrera; constando de un Edificio conformado por sótano, tiendas y locales para oficinas rentadas a particulares, azotea, arrendándose únicamente para los fines de este Contrato, el local 510, de 74.69 metros, con los servicios de energía eléctrica y agua, acreditando la propiedad del inmueble mediante Escritura Pública No.23 de fecha 28 de abril del 2003, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, bajo el No.21, del Tomo 4493. b) Prosigue manifestando "**LA ARRENDADORA**" que el inmueble antes descrito fue cedido en arrendamiento por un plazo comprendido desde el **quince (15) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del 2017**, plazo que originariamente se pactó que podría ser renovado o prorrogado para los períodos sucesivos tanto por las vías de la suscripción de un nuevo contrato, adenda o por el intercambio de notas que manifestaren la voluntad y acuerdo entre las partes de renovar la relación contractual; según se estableció en la cláusula cuarta del Contrato suscrito. c) Sigue manifestando "**LA ARRENDADORA**" que en fecha 05 de enero del 2018 se firmó addendum, con el propósito de renovar la vigencia del contrato expresado en el literal anterior, con un plazo del **01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018** inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN CONTRACTUAL:** Que "**LOS CONTRATANTES**" manifiestan: a) Que por este medio expresan su interés en renovar la relación contractual originariamente acordada estando en la voluntad de extender el plazo de vigencia **de arrendamiento desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2019** inclusive. b) Que puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de

ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.- **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO:** "LA ARRENDADORA" manifiesta que el precio total del arrendamiento se fija en la cantidad **de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 24/100 (L. 132,963.24)**, cuyo pago se hará vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI), en pagos mensuales de **ONCE MIL OCHENTA LEMPIRAS CON 27/100 (L. 11,080.27)** se tramitará inmediatamente después de transcurrido cada mes, precio en el cual va incluido el impuesto correspondiente, que "EL ARRENDATARIO" deducirá de ese pago, para ser enterado al organismo correspondiente, obligándose a extender a "LA ARRENDADORA" por la cantidad retenida y enterada al fisco, una constancia de éste extremo para los efectos de la declaración que de dicho impuesto establece la Ley, excepto, que se les exonere de tal pago, en ese caso el valor referido, será parte integral del arrendamiento mensual a beneficio de "LA ARRENDADORA", sin deducción alguna.- **CLÁUSULA CUARTA: REMISIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** "LA ARRENDADORA" prosigue declarando que para cualquier otro aspecto relacionado con la relación contractual por este medio renovada, se tendrá a lo originalmente pactado en el contrato de arrendamiento suscrito entre "LOS CONTRATANTES" en fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente Addendum el cual será parte integral de aquel.- **CLÁUSULA QUINTA: VALIDEZ PARCIAL:** "LA ARRENDADORA" declara que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del addendum por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.- **CLÁUSULA SEXTA: INTEGRIDAD:** "LOS CONTRATANTES" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador,**

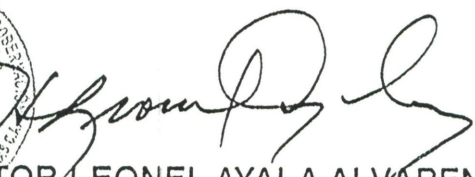


socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Práctica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 4.. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 5. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte de "LA ARRENDADORA": i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte de "EL ARRENDATARIO": i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Declara "EL ARRENDATARIO" que es cierto todo lo manifestado por "LA ARRENDADORA", aceptando la renovación de la relación contractual en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente Addendum en su calidad antes indicada, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento manifestado por "LA ARRENDADORA", aceptando la renovación de la relación contractual en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente Adendum en su calidad antes indicada, por lo que se somete a lo

acordado en este instrumento en todas y cada una de sus partes por ser lo convenido. En virtud de lo cual **"LOS CONTRATANTES"** ratifican el presente addendum y disponen que corra agregado al contrato principal de arrendamiento, suscrito el trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente **ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en dos (2) ejemplares de igual valor probatorio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 04 días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



DIANA AZUCENA MAHOMAR MARZÚA
"LA ARRENDADORA"



HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
"EL ARRENDATARIO"